

Serán suscritores forzosa á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

### Circular.

Las repetidas y recientes quejas producidas, unas veces por particulares, otras por colectividades y las más por la Prensa periódica de esta capital referentes á las infracciones reglamentarias en que frecuentemente incurre la Compañía de Tranvías de Filipinas, así como también el incumplimiento de las bases y condiciones del contrato y no muy pocas veces, desgraciadamente, las que cometen algunas personas que hacen uso de aquel medio de locomoción, faltas é infracciones que se han podido comprobar, ya por los agentes de mi autoridad, ya personalmente; y en consideración también á que se trata de un servicio que tan íntima relación guarda con el orden público, la tranquilidad personal y la libre circulación del vecindario, la que á toda costa debe respetarse, imponen la necesidad de que este centro provincial recuerde á unos y á otros el cumplimiento de cuanto para el mejor y más exacto resultado de este servicio está ordenado, con las precisas modificaciones que el transcurso del tiempo y la cultura de esta población exija.

En su virtud vengo en disponer lo siguiente:

1.º La Compañía de Tranvías de Filipinas en los servicios que tiene establecidos en esta capital, deberá sin escusa ni pretexto alguno, cumplir con la mayor exactitud cuanto se dispone en el Reglamento de 3 de Octubre de 1883 con las modificaciones posteriores, introducidas en sus artículos 10 y 15 por acuerdo de este Gobierno civil de 21 de Noviembre de 1889.

2.º Con arreglo á lo dispuesto anteriormente, la velocidad que deberá llevar el ganado nunca podrá salir del trote en los trozos rectos de vías, al paso en los cruces de todas las calles, y en las curvas nunca podrá detenerse aún cuando algún pasajero lo pida, debiendo pasarlas con la mayor precaución para evitar los descarrilamientos y con ello la interrupción de la vía pública.

3.º En la subida de los puentes y muy especialmente en el de España, Santa Cruz y Joló podrá marchar al ganado con la velocidad necesaria para vencer las rampas, no alcanzando dicha velocidad el máximo de su rapidez ni pasando esta del trote largo; así mismo al bajar las pendientes se tomarán las mayores precauciones á fin de evitar cualquier accidente desagradable.

4.º Solo podrán circular, como máximo, en los coches el número de personas que determinan los artículos 10 y 15 del Reglamento reformado por este Gobierno en acuerdo de 21 de Noviembre de 1889, y por los que se concede, con arreglo á la capacidad y forma de los coches el número de viajeros siguientes:

Tipo E.—Diez y ocho sentados en el interior y cuatro en cada plataforma.

Tipo F.—Veinticuatro sentados en los bancos y cuatro de pie en las plataformas.

Tipo G.—(A. reformado).—Diez sentados en el interior y diez en cada plataforma.

Tipo H.—(B reformado).—Doce sentados en el interior y ocho de pie en cada plataforma.

Las personas que primeramente suban al coche tendrán derecho á ocupar los asientos; el cobrador designará á los restantes el lugar que les corresponda y tan pronto como esté en su totalidad ocupado se colocará en el sitio más visible una tablilla en que á buena distancia pueda leerse la palabra «Lleno» lo que indicará que todas las plazas están ocupadas.

Si algún individuo no obstante dicho aviso insistiera en subir y ocupar lugar en el coche, el cobrador en forma cortés le invitará á bajar inmediatamente y en caso de resistencia á dicha petición pondrá el hecho en conocimiento de los agentes de mi autoridad, los que procederán á su detención por desobediencia á las órdenes de este Gobierno á cuya disposición se pondrán inmediatamente.

Las infracciones de los cobradores ó inspectores de la Empresa respecto á lo dispuesto en este artículo, se corregirán con multa de un peso por cada viajero que conduzca de más en los coches por la primera vez, dos en la segunda y diez en la tercera.

5.º Demostrada la imposibilidad de que el ganado en el número y condiciones que hoy se emplea pueda prestar el servicio con la debida regularidad, la Empresa procederá en el más breve plazo á dotar del número necesario de caballos á cada carruaje, aumentando estos hasta donde sea preciso en la subida de los puentes y cuestas para evitar la velocidad que en la actualidad emplean, debiendo á la vez reunir el ganado las condiciones necesarias al objeto que se le destina y para cuyo fin el señor subdelegado de Veterinaria revistará á aquel periódicamente, proponiendo al Gobierno las modificaciones que estime oportuno respecto á este servicio.

Igualmente los atalajes ofrecerán la mayor seguridad, siendo deshechados todos los que carezcan de aquel requisito.

6.º La subida y bajada en los carruajes cerrados se verificará siempre por la parte posterior de estos, debiendo en todo caso estar parado el carruaje, á la salida siempre que los pasajeros lo reclamen. En la marcha la parte delantera irá cerrada por medio de barrandilla ó cadena que solo se abrirá á la llegada de las estaciones.

7.º Tanto los conductores como los recaudadores estarán uniformados, llevando en la gorra ú otro sitio visible el número que les corresponda, así como también unas tarjetas en que conste el número que tienen en la gorra y el del carruaje en que sirven, las que serán facilitadas á los viajeros siempre que estos las exijan.

8.º Todas las reclamaciones que se hagan por los pasajeros, primeramente se dirigirán á los cobradores hasta la presencia de los inspectores, los que las anotarán claramente en un cuaderno destinado á dicho objeto dando el oportuno recibo al que la promueva quedando obligada la Empresa á castigar las faltas de cortesía que cometan los conductores, cobradores y demás dependientes en sus relaciones con el público.

9.º Los pasajeros por su parte guardarán la debida atención á los dependientes de la Empresa, muy especialmente en todo lo que se refiere al cumplimiento de preceptos reglamentarios ú órdenes de la autoridad.

En caso de que no sean atendidas las indicaciones de los empleados de la empresa ó de que se les dirija insulto de palabra ú obra, detendrán inmediatamente la marcha del carruaje y pedirán auxilio al agente de mi autoridad más próximo el que después de hacer cumplir lo mandado dará cuenta por conducto de su jefe inmediato á este Gobierno procediéndose á la detención del infractor, tomando á la vez nota del número del cobrador ó conductor y del carruaje.

10.º Los coches, tanto en el interior como en el exterior, se hallarán convenientemente limpios y pintados, las puertas, cortinas y ventanillas en buen estado, así como los tornos y estribos etc., etc., retirándose de la circulación los que no reúnen las condiciones necesarias de capacidad y solidez, y para cuyo efecto por un delegado de mi autoridad se pasará periódicamente revista dichos vehículos.

11.º Obligada la Empresa á conservar en buenas condiciones la zona y la vía que comprenda esta, procederá inmediatamente á la recomposición de aquellos trozos que en la actualidad están en mal estado, así como al cambio de los rails que sobresalgan del suelo para evitar las frecuentes roturas de vehículos y otros accidentes más ó menos desagradables, de los que será responsable la Empresa en caso de no cumplimentar lo dispuesto sobre este particular.

12.º No se permitirá subir á los coches persona

alguna en estado de embriaguez ó demencia, ni tampoco serán admitidos los bultos, objetos y animales que puedan manchar ó molestar al pasajero.

13.º La autoridad podrá ordenar la suspensión de la circulación de tranvías cuando por aglomeración de gentes pudiera ocasionar atropellos ó producir inconvenientes en el libre tránsito. De todos modos los tranvías suspenderán su marcha al encontrar á su paso entierros, fuerza militar, procesión, etc., etc.

14.º Los vehículos de toda clase, dejarán paso libre al tranvía, siempre que tengan sitio para ello, pero de no ser así, aquellos suspenderán la marcha hasta tanto quede expedita la vía; mas si después de esto los carruajes ó peatones impidieran la circulación, no obstante los avisos necesarios, el conductor solicitará el auxilio de la autoridad para la libre marcha, anotándose por sus agentes el nombre de las personas ó dueños de vehículos que sean causantes de la detención, para en su vista imponerles el debido correctivo.

15.º El incumplimiento, tanto á lo dispuesto en estas prevenciones, como en el mencionado reglamento, se castigará con la multa de uno á ciento cincuenta pesos, en virtud de las atribuciones que á este Gobierno civil concede el artículo 2.º del real decreto de 29 de Septiembre de 1889.

16.º Estas reglas, así como los precios y puntos de salida, estarán marcados en el interior de los coches como en las plataformas en caracteres legibles.

17.º La Guardia civil Veterana, cuerpo de vigilancia y demás agentes de mi autoridad, quedan obligados á exigir el cumplimiento de las presentes disposiciones, así como todas las dictadas sobre este servicio.

Manila, 11 de Diciembre de 1895.—Manuel Luengo.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 13 de Diciembre de 1895.

Parada y vigilancia: los Cuerpos de la Guarnición.—Jefe de día, Sr. Coronel de Artillería, Don Vicente Arismendi Jáudanes.—Imaginería, otro de la 4.ª 1/2 Brigada D, Diego de Pazas Alfouzo Martell.—Hospital y provisiones, Provisional número 2, 5.º Capitan.—Vigilancia de á pié núm. 72, 3.º Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional número 2.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo proveerse en concurso público la plaza de Conserje del mercado de Arranque, del distrito, de Sta. Cruz, dotada con el haber anual de 360 pesos y que se halla vacante por pase á otro destino del que la desempeñaba, se anuncia, á fin de que los que la deseán servirla presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría, en horas hábiles de oficina, dentro del término de 10 días contados desde aquel en que aparezca por primera vez este anuncio en la Gaceta de Manila. Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta

Ciudad y cumpliendo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público para general conocimiento.  
 Manila, 10 de Diciembre de 1895.—Bernardino Marzano.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MAMILA.**  
 Hallándose depositados en el Tribunal de Pineda de esta provincia tres vacunos de pelos bayo, castaño y olandes respectivamente se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ellos se presenten á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de 10 días en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término señalado se procederá á lo que hubiere lugar.  
 Manila, 11 de Diciembre de 1895.—Ricardo Díaz.

**SERVICIO DE ÚTENSILIO.**  
 Mes de Agosto de 1895.

Resumen de las compras verificadas por Administración directa en las Factorías del Distrito durante el expresado mes.

LOCALIDAD en que se han verificado las compras	ADMINISTRADOR DEL SERVICIO	NOMBRE DEL VENDEDEDOR	ACEITE DE COCO		PETROLEO		VELAS DE ESPERMA		ALGODON		LEÑA	
			Cantidad comprada Litros	Precio del litro	Cantidad comprada Litros	Precio del litro	Cantidad comprada Kilógrs.	Precio del kilogramo	Cantidad comprada Quintales	Precio del quintal	Cantidad comprada Quintales	Precio del quintal
Manila	D. José Sanchez Gadeo.	Chino Go-Chico.	1846	14	576	12	500	20	500	50	40	50
Misamis	Ezequiel Blasco.	Chino Cua-Puaco.						20			49	
P. Parang	Antonio Melendez	D. Custodio Hynson						28 71			40	
Zamboanga.	Enrique Perez.	Rosales y Compañía.						08 71			09	
		D. Francisco Barrics										
		Precio medio.										
		Id. de meses anteriores.										
		Diferencia (A favor)										
		(En contra.)										

Manila, 2 de Noviembre de 1895.—Manuel Valdivielso.

**ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.**

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 2.ª quincena del presente mes.

	ORO.						PLATA.					
	Moneda Española.			Moneda Filipina.			Moneda Española.			Moneda Filipina.		
	de 1 peso.	de 2 ps.	de 4 p.s.	de 5 p.s.	de 10 c.s.	de 20 c.s.	de 1 peso.	de 50 c.s.	de 10 c.s.	de 20 c.s.	de 50 c.s.	de 10 c.s.
Importación.												
Exportación.												
Totales.												

Manila, 29 de Noviembre de 1895.—El Contador, M. Medina.—V.o B.o—El Administrador, Perez del Pulgar.

**INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS**

RESUMEN de las compras verificadas por Administración directa en las Factorías del Distrito durante el mes expresado.

LOCALIDAD en que se han verificado las compras	ADMINISTRADOR DEL SERVICIO	NOMBRES DEL VENDEDEDOR	Harina de 1.ª clase		Arroz de 2.ª Pang-n		Palay		Leña		
			Cantidad comprada Quintales	Precio del quintal	Cantidad comprada Hectolitro	Precio del hectolitro	Cantidad comprada Hectolitro	Precio del hectolitro	Cantidad comprada Quintales	Precio del quintal	
Manila.	D. José Sanchez Gadeo.	(Manuel Ortiz, Chino Cua Puaco.	47 75	11 11	450	4	827	2	15		
		Precio medio.									
		Id. de meses anteriores.									
		Diferencia (A favor)									
		(En contra.)									

**ÓBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS**  
 Distrito de Manila.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que celebre en esta Jefatura, un concierto particular para la contratación de las obras de reparación de la enfermería y lavadero del presidio de esta

tal, se ha señalado el día 2 de Enero próximo para la celebración de dicho acto que tendrá lugar á las diez de la mañana en la citada Jefatura (calle de Elizondo núm. 1.) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del distrito, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad de ochenta y ocho pesos con noventa y un céntimos de peso (pfs. 88'91) como garantía provisional de su participación en el concierto; siendo nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda de la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y nueve céntimos de peso (pfs. 4445'69) que es el importe del presupuesto de contrata aprobado.

Al principiarse el acto se leerá la Instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrata de las obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877.

En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de quince pesos (pfs. 15).

Manila, 12 de Diciembre de 1895.—El Ingeniero Jefe del distrito, Francisco de Castro.

MODELO DE PROPOSICION

Don . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . clase núm. . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . en . . . de . . . de este año enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas del distrito de Manila en la Gaceta del día . . . así como de las Instrucciones de subastas, contratos por conciertos, y pliegos de condiciones generales facultativas, y administrativas, que han de regir en el concierto particular para la contratación de las obras de reparación de la enfermería y lavadero del Presidio de esta Capital, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los citados documentos, por la cantidad de . . . (en letra el importe).

Fecha y firma. ;3

FABRICA DE HIELO DE MANILA (SOCIEDAD ANÓNIMA.)

Balance correspondiente al mes de Noviembre de 1895.

Table with financial data for the Ice Factory of Manila, including active and passive assets and liabilities.

S. E. ú O. Manila, 30 de Noviembre de 1895.—El Administrador general, Albino Goyenechea.—V.o B.o El Presidente, José G. Rocha.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan:

Vapor-correo «Venus», que sale para las Islas Marianas y Ambas Carolinas, 14 actual 3 tarde.

Manila, 11 de Diciembre de 1895.—Por el Administrador principal, Segundo Javier.

Large table with multiple columns: ENTRADAS DE BUQUES, PROCEDENCIAS, CLASIFICACION DE BANDERAS, and TOTAL DE ENTRADAS DE BUQUES. It details ship arrivals by origin and flag.

INSPECCION GENERAL DE MONTES (Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilocos Norte, según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 28 de Junio y 25 de Agosto del año último.

Table listing names of interested parties for land inspection in Ilocos Norte, divided into two columns.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Mes de Noviembre de 1895.

Relación de las cantidades recaudadas como limosnas para este Sto. Hospital en el mes de la fecha.

Table listing donations and receipts for the Hospital of San Juan de Dios in Manila for November 1895, including names of donors and amounts.

Manila, 30 de Noviembre de 1895.—Gregorio Sanchez Giner.

El Sub-inspector Médico de segunda clase 1.ª Jefe de la 4.ª Brigada de Sanidad Militar.

Hace saber: que habiendo sido declarada desierta la segunda subasta celebrada el día 4 del presente mes para contratar 220 capacetes para los individuos de tropa de esta Brigada, se convoca por el presente, en virtud de orden superior, para una nueva y formal licitación que tendrá lugar el día 23 del presente mes á las nueve de su mañana en las Oficinas de la Brigada, sitas en el Hospital militar y con sujeción al mismo pliego de condiciones y de precios límites que han regido en la anterior subasta y se halla de manifiesto en las citadas Oficinas todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana.

Las proposiciones estarán redactadas en papel común, con arreglo al modelo adjunto, é irán acompañadas de la carta de pago del depósito correspondiente.

Manila, 10 de Diciembre de 1895.—Zacarias Fuertes.

MODELO DE PROPOSICION

Don Fulano de Tal vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar 220 capacetes se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el correspondiente talón del depósito exigido como garantía en la condición . . . del pliego.

Fecha y firma del proponente. 2

Edictos

En virtud de providencia de 7 de los corrientes dictada por el Sr. D. Francisco Cayuela Lopez de S. Roman Juez de Paz en propiedad del Distrito de Quiapo en el juicio verbal civil seguido por doña Juliana Trinidad contra D. Angel Guia, sobre cantidad de pesos, se saca á pública subasta la casa embargada al último y el siguiente.

Una casa con techo de teja tabiquez y suelo de caña ventana de tabla de diez varas poco más ó menos de fondo cuatro id. de frente puede valer . pfs. 50 00

Los que quieran interesarse en la adquisición de dicha casa podrán acudir en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Dulumbayan número 38 (Santa Cruz) verificando el remate el día Lunes 23 de los corrientes á las once en punto de su mañana, advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo practicado y el depósito de 10 pgs.

Juzgado de Paz de Quiapo á 9 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Numeriano Rodriguez Ulap.—V.o B.o—El Juez Cayuela.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Tondo en la causa núm. 96 contra Doroteo Trinidad, por estafa

se cita, al testigo Pasiano Castro (a) Siano vecino de la calle de Soledad del arrabal de Tondo, para que en el término de 9 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 Tondo para declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Tondo 7 de Diciembre de 1895.—El Escribano, P. Antonio Martínez.—V.o B.o Concellón.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Alberto Concellón y Nuñez, Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital en los autos seguidos en el mismo á instancia de la Administración de las obras Pias de la Sagrada Mitra de este Arzobispado contra D. Francisco Enriquez en su carácter de albacea de la testamentaria de su finado padre D. Antonio Enriquez y Sequera sobre pago de un crédito hipotecario, se saca á la venta en pública subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17, el día 19 del actual á las 10 de la mañana la casa núm. 3 de la calle de Palacio Intramuros de esta Ciudad con el solar sobre que se halla edificada, que mide una extensión superficial de tres mil ciento treinta metros y ocho decímetros cuadrados y la edificación mil quinientos setenta y ocho metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, por el tipo de quince mil setecientos cinco pesos y setenta y cuatro céntimos en que han sido avaluados por el perito D. Bonifacio Hernandez, previniéndose á los licitadores que los títulos de propiedad de dicha finca, estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta, juntamente con los autos en que se ha mandado celebrar: que se entiende aceptada como bastante la titulación y no puede exigirse otra alguna: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores con excepción del acreedor consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Manila, 7 de Diciembre de 1895.—El Escribano, P. Antonio Martínez.—V.o B.o, Concellón.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo dictada en la causa número 155 contra desconocido por tentativa de robo, se cita, llama y emplaza á Doroteo Alejo natural y vecino del arrabal de Binondo de este partido judicial de oficio pintor á fin de que por el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado para ampliar su declaración prestada en dicha causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo 10 de Diciembre de 1895.—F. Cañete.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo dictada en la causa número 79 seguida en este Juzgado sin reo por estafa, se cita, llama y emplaza á Egracia Jacinto vecina que fué de la calle de Camba núm. 42 letra H. del arrabal de Binondo de este partido judicial, á fin de que por el término de 9 días á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este mismo para recibir declaración en la mencionada causa apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo 10 de Diciembre de 1895.—F. Cañete.

Don Jorge R. de Bustamante Juez de 1.ª instancia del Distrito de Intramuros.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Julian Casulucan, indio, soltero de 43 años de edad, aguador natural del pueblo de Biñan, de la provincia de la Laguna, domiciliado en la calle Basco núm. 3 de esta capital para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 6.397 por juego prohibido, bajo apercibi-

miento de no hacerlo dentro de dicho término se le declara contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios á que derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 10 de Diciembre de 1895.—Jorge R. de Bustamante.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. Juez de Paz del Distrito de Intramuros en el juicio seguido por D. Juan María Dayot contra Cipriana Soriano, sobre pago de cantidades.

Se saca á pública subasta la casa y muebles que á continuación se detallan con la rebaja del 25 por ciento de su primitivo avalúo.

	Pesos Cént.
Una casa de madera caña y nipa plantada en el sitio de Angiahán y solar redituario en	37'50
Un aparador de estado usado en	1'50
Un espejo de 3¼ de alto y 2¼ ancho	0'75
Una lámpara de 3 luces sin depósito	1'50
Dos mesitas redondas muy usadas	0'56 2½
Dos butacas muy usadas	0'37 4½
Seis sillas de bejuco usados	0'75

Siendo los días 16 y 17 del actual de proposiciones y el 18 de remate que tendrá lugar en los estrados de este juzgado á las once en punto de su mañana no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Manila, 7 de Diciembre de 1895.—Irineo Centeno.—V.o B.o, Martínez.

Por providencia del Sr. Juez de Paz del distrito de Intramuros recaída en el juicio verbal seguido por D. Luis M.ª Fortuny, contra D. Fausto Zamora, sobre cantidad de pesos.

Se saca á pública subasta con la rebaja del 25 p/100 los bienes y muebles siguiente:

Una casa compuesta de caña, tabla y nipa.	pfs. 112'50
Seis sillas de bejuco.	0'87 4½
Una mesa de comer.	0'50
Una lámpara.	0'37 4½

Suma pfs. 114'25

para el día 21 del actual á las diez en punto de su mañana que tendrá lugar su remate en los Estrados de este Juzgado y no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Manila, 10 de Diciembre de 1895.—Por mandato de su Sría., Irineo Centeno.—V.o B.o, Martínez.

Don Lucas Gonzalez Maninang Abogado, Juez de 1.ª instancia interino de este Distrito, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Eulio Damiano (a) Alio, natural de Maasin y vecino de S. Miguel de este distrito, de estatura baja, cara regular y color trigüeno, cuyas demás circunstancias personales se ignoran; para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para responder á las resultas de la causa núm. 158 que contra el mismo y otro instruyo por robo; en el entendido que de no verificarlo, dentro del expresado término será declarado rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 4 de Diciembre de 1895.—Lucas Gonzalez.—Por mandato de su Sría., Tiburcio Saenz.

Don Raymundo Melliza Angulo Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Bulacán.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Fulgencio Gloria (a) Pesio, natural y vecino en el pueblo de S. Miguel de Mayumo, casado, mayor de edad empadronado en la cabecera núm. 51 que administra D. Pedro Villacorta de dicho pueblo de color moreno, estatura regular, hijo de Macario y de Dominga Paltoco y procesado en la causa número 177 de este Juzgado por homicidio, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente personalmente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder los cargos que le resulta en dicha causa; pues que de hacerlo así le oíré y administraré cumplida justicia

en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Bulacán á 7 de Diciembre de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandato de su Sría., Antonio Carag.

Don Emilio de la Sierra, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Albay de que yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Roman Mansanilla natural y vecino de Cagsaua, de estatura alta, cuerpo regular, color moreno, cara ovalada y cejas negras, nariz chata, boca regular, con una cicatriz en la frente, para que en el término de 30 días contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 4765 por robo con lesiones apercibidos que de no hacerlo en dicho término se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Albay á tres de Diciembre de 1895.—Emilio de la Sierra.—Por mandato de su Sría., Higinio Argüelles.

Don Martín Marasigan y Jardín Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Batangas por sustitución reglamentaria, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Ignacio Alamag, vecino de Balayan, para que en el término de 9 días desde la publicación de este edicto emplazatorio en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa número 107 que instruyo contra Dalmasio Arévalo por tentativa de violación con lesiones leves, apercibido de que sino verificare su presentación dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 29 de Noviembre de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandato de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Segundo Lusag, vecino de San José del partido judicial de Lipa y disciplinario fugante del Batallón, á fin de que en el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan de la causa núm. 13496 que instruyo contra el mismo y otros por robo, apercibido de ser en otro caso declarado contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán todas las diligencias que le conciernen con los Estrados del Juzgado, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 2 de Diciembre de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandato de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por pregon y edicto á la ausente Martina de Guito, vecina de esta Capital, viuda y contribuyente de la Cabecera núm. 133, criada doméstica de D. Marcelo Llana, para que por el término de 30 días contados desde esta fecha se presente ante mí, ó en la cárcel pública de esta provincia, á defenderse del cargo que contra ella resulta en la causa núm. 315, que se sigue por estafa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 30 de Noviembre de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandato de su Sría., Francisco Gómez.

Don Emilio Guarido Castillo, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73 y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado de este cuerpo Tomás N. Jamerol por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este Regimiento Tomás N. Jamerol para que en el término de 10 días contados desde la publicación de este edicto se presente á este Juzgado bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares tan luego tengan noticia de su paradero remitan á este Juzgado con las seguridades las debidas y á mi disposición; Es hijo de P. N. y de Juana natural de Tigaon provincia de Camarines Sur sus señas pelo negro cejas al pelo ojos negros nariz chata barba lampiña boca regular airé marcial estatura un metro 542 milímetros.

Dado en Iligan á los 20 días del mes de Octubre del año 1895.—Emilio Guarido.